

Informe secretarial. 16 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, la secretaría informa que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2022-00174. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Ordinario 11001 41 050 03 2022 0017400

Bogotá D. C., 20 de mayo de 2022

Sea lo primero precisar que las actuaciones se adelantarán de forma preferente haciendo el uso de las y tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **Margarita Rondón Rodríguez**, sino fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

- El poder allegado no cumple con los requisitos del poder especial establecidos en el artículo 74 del CGP o con los del poder mediante mensaje de datos regulado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el cual deberá contener la trazabilidad del mensaje, por lo que dicha situación deberá ser corregida.
- 2. La pretensión 2 no es clara y carece de sustento factico, toda vez que pide la declaratoria de un despido indirecto imputable al empleador, pero en los hechos de la tutela indica que fue despedida verbalmente por el señor Helbert Chavarro, existiendo dos figuras de terminación del contrato distintas, por lo que deberá aclarar la pretensión e incluir los sustentos facticos respectivos.
- 3. Las pretensiones 4 y 6 no son claras y carecen de sustento factico, toda vez no indica los periodos por los cuales pretende el pago de salarios y auxilio de transporte o si es por todo el periodo laborado, por lo que deberá aclarar las pretensiones e incluir los sustentos facticos respectivos.
- 4. La pretensión 5 no es clara y carece de sustento factico, toda vez que pide la condena de unas horas extras y recargos nocturnos, pero no indica en los hechos con exactitud la cantidad de horas extras diurnas, nocturnas, dominicales y demás recargos pretendidos, por lo que deberá aclarar la pretensión e incluir los sustentos facticos respectivos.
- 5. Los documentos obrantes en las páginas 19 y 27 del archivo pdf "01Demanda", no se encuentran relacionadas en el acápite de prueba; por lo tanto, se deberá pedir en forma individualizada y concreta conforme señala el numeral 9º del artículo 25 del CPTSS.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera <u>completa y correcta</u> y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un <u>término de cinco (5) días hábiles</u>.



Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por Estado n°. 023 del 23 de mayo de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ffa5467ed37aa2de6c3d37f09dda9c2c5ad3533053c9a525aedb6cb47707b89**Documento generado en 20/05/2022 04:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica